

Nº 1: Protocolo de Detección de situaciones de vulneración a los derechos de estudiantes⁹⁰.

1. Introducción

Desde la entrada en vigencia en Chile de los mandatos establecidos en la “Convención sobre Los Derechos del Niño”, el Estado de Chile ha promulgado una serie de normas orientadas al cumplimiento progresivo de esta obligación. Como institución educacional somos garantes de derechos, por lo que hemos considerado necesario entender la temática de maltrato infantil y adolescente como una preocupación y responsabilidad constante en nuestro quehacer, es por esta razón que la institución Colegio Pucará incorpora en su planificación y funcionamiento, procedimientos preventivos y protocolos de actuación frente a acción que atente con la integridad de nuestros estudiantes.

En lo referido a lo preventivo, el colegio a través del departamento de convivencia escolar y orientación planifica anualmente actividades que tienen como objetivo, brindar a los estudiantes información preventiva en relación al: autocuidado, derechos humanos, derechos y deberes estudiantiles etc. Estas actividades son realizadas en las siguientes instancias pedagógicas.

El objetivo principal del presente protocolo de actuación será prevenir y dar cumplimiento a los procedimientos establecidos para las diferentes situaciones de vulneración de derechos que pudiesen presentarse, a través de una actuación coordinada y eficaz de los distintos estamentos de nuestra comunidad educativa. De este modo, se busca garantizar estándares mínimos en la detección y actuación frente a estas situaciones, como a su vez, brindar herramientas necesarias para que nuestra comunidad pueda actuar a tiempo y de manera adecuada en el trato diario con nuestros niños y niñas.

Si la situación no amerita denuncia se realizará un seguimiento de la situación a través de orientación y profesor jefe. Frente a cualquier hecho que implique la vulneración del derecho de niña, niño o adolescente la Institución:

- Velará por la integridad del menor.
- Se mantendrá la situación en confidencialidad.
- Habrá un monitoreo y seguimiento del menor para brindarle los apoyos que la institución pudiese brindar.
- El Colegio Pucará dará todas las facilidades para que las instituciones que intervengan tengan toda la información de manera clara y transparente.
- En caso que se requiera, se solicitará a la familia entregar los apoyos psicológicos o de otros especialistas.
- Este protocolo es presentado anualmente al Consejo Escolar.

2. Conceptos básicos sobre vulneración de derechos

⁹⁰ Obligación Consolidada n° 5 - 89 - 357 - 359

Se debe precisar aquellos conceptos que se relacionan en la temática de violencia escolar, así, la comunidad educativa tendrá establecido claramente la contextualización de los hechos.

Discriminación: Es un acto de separación de una persona o un grupo de personas a partir de criterios determinados. Creerse superior a otra persona y así, maltratarla física y/o mentalmente causando efectos negativos en la otra persona. En su sentido más amplio, la discriminación es una manera de ordenar y clasificar otras entidades. Puede referirse a cualquier ámbito, y puede utilizar cualquier criterio. Si hablamos de seres humanos, por ejemplo, podemos discriminarlos entre otros criterios, por edad, color de piel, nivel de estudios, nivel social, conocimientos, riqueza, color de ojos diferente, orientación sexual, etc.

Maltrato infantil: La convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su artículo 19, se refiere al maltrato infantil, como:

“Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la tutela de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

De acuerdo a la Ley de Menores, N°16.618, podemos definir el maltrato infantil como:

“Una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores”.

Todos los tipos de maltratos constituyen una vulneración a los derechos del niño, los cuales están consagrados como Ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Es así como se hacen diferencias según el tipo de vulneración de derechos:

MALTRATO FÍSICO: Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el niño o lo ponga en grave riesgo de padecerla. Esta puede manifestarse a través de moretones, cortes y/o quemaduras, especialmente si el estudiante no es capaz de explicar adecuadamente su(s) causa(s).

Esto puede aparecer en patrones distintivos, tales como marcas por agarrar o coger al estudiante con fuerza, marcas de mordeduras humanas, quemaduras de cigarrillos o impresiones de otros instrumentos. Además, es frecuente que los menores presenten miedo de volver a casa o miedo del padre/madre, y temor ante la posibilidad de que se cite a apoderados para informar de la situación del menor en el colegio.

MALTRATO EMOCIONAL O PSICOLÓGICO: El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño (a) o adolescente. Esto puede manifestarse a través de conductas del estudiante tales como comportamiento destructivo, agresivo o disruptivo o tener un patrón de comportamiento pasivo, aislado o sin emoción. A la vez se pueden apreciar labilidad emocional, la que se detecta debido a reacciones emocionales desproporcionadas a los estímulos del ambiente por parte del estudiante.

ABANDONO Y NEGLIGENCIA: Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores (as) estando en condiciones de hacerlo no dan el cuidado y protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo. El abandono y negligencia se manifiesta por ejemplo a través de la mala nutrición, apatía o fatiga constante del menor, conductas tales como robar o suplicar por comida, notoria falta de cuidado personal (mala higiene personal, ropas rotas y/o sucias), falta de atención a necesidades de optometría (lentes), odontológicas (dientes) u otras necesidades médicas, ausencia o tardanza frecuente en la escuela y desatención inadecuada o falta de supervisión de un niño.

3. Protocolo de actuación

Pasos	Acciones	Responsables
1. Activación	1.1. Cualquier miembro de la comunidad educativa que detecte, sospeche o sufra situaciones de maltrato físico, emocional o abandono o negligencia deberá informar al Encargado de Convivencia Escolar para que active el protocolo en un plazo no superior a las 24 horas .	Encargada de Convivencia Escolar.
2. Indagación y definición	<p>2.1. La Encargado de Convivencia Escolar (o la persona que ésta designe) iniciará la investigación (10 días hábiles) sobre la situación, recabando información de diversas fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Tomar declaración del denunciante, a través del formulario de entrevista o declaración. <ol style="list-style-type: none"> a) Si el niño o alumno presenta alguna necesidad de salud, NEE u otra situación que requiera un apoyo efectivo de un adulto, entonces podrá ser asistido por su apoderado, el profesor jefe o educadora, la orientadora, la encargada de formación o la psicóloga del establecimiento para recoger la información escolar necesaria. b) Podrá utilizar para este fin el cuestionario de indagación. 2) Realizar entrevista con el apoderado, a través del formulario de entrevista. En caso de que no concurra, el Colegio enviará un correo al apoderado y continuará con los pasos 2.3. Letra B. 3) Realizar entrevista a otras personas que puedan ser testigos o entregar antecedentes de la situación tales como profesores, familiares, compañeros de curso, etc. 4) Recabar cualquier evidencia de la situación tales como mensajes, grabaciones, fotografías, dibujos, etc. <p>2.2. Posterior a la investigación, la Encargada de Convivencia</p>	Encargada de Convivencia Escolar. Director.

	<p>elaborará en un plazo de tres días hábiles un informe preliminar en el cual se determine la existencia o no de vulneración de derechos. En este último caso se pasa inmediatamente al paso 4.</p> <p>2.3. Se cita al apoderado para entregar el informe.</p> <p>A. Si el apoderado concurre a la citación, se establecerán compromisos parentales para revertir las situaciones y las medidas establecidas por el Colegio.</p> <p>B. En el caso de tratarse de una vulneración de derechos de baja complejidad⁹¹ o sospecha de esta, la ECE deberá derivar el caso a Oficina de Protección de derechos a través del formulario correspondiente al correo opdmuniovalle@gmail.com. En el caso de que la vulneración revista caracteres de delito, el Director⁹² deberá realizar la denuncia correspondiente en un plazo no mayor a 24 horas a través de la plataforma del Ministerio Público http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/index.do o vía telefónica con PDI o Carabineros de Chile. En el caso de sospecha y/o certeza de vulneración de derechos de alta complejidad de NNA se realizará la denuncia ante los Tribunales de Familia a través de la página del poder judicial: https://ojv.pjud.cl/kpitemec-ojv-web/tramite_facil</p> <p>C. Todo lo anterior debe quedar refrendado en una entrevista que se sumará al informe.</p>	
<p>3. Seguimiento y/o derivación</p>	<p>3.1. Los acuerdos alcanzados en el compromiso parental deberán ser monitoreados en cuanto a su cumplimiento a través de entrevistas mensuales por parte de la ECE o la persona que ésta designe.</p> <p>3.2. Se aplicarán las medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial previstas en el capítulo 9 del Reglamento Interno y los artículos 35 y/o 44 del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción.</p> <p>3.3. Como medida cautelar, el Director podrá ordenar la suspensión o pérdida de la calidad de apoderado descrita en el capítulo 9 del presente Reglamento. En el caso de funcionarios involucrados se aplicarán las medidas establecidas en el RIOHS.</p> <p>3.4. En caso de observarse nulo o escaso avance, presencia de otras situaciones de vulneración o reiteración de la misma,</p>	<p>Encargada de Formación</p>

⁹¹ Se entiende por vulneración de baja complejidad, aquel maltrato de baja intensidad, el cual no es potencialmente peligroso ni producen consecuencias negativas en el desarrollo del NNA, pero que existe riesgo de cronificación. Por ejemplo en aquellos casos de maltrato psicológico, negligencia parental leve, asistencia irregular a control de “Niño sano” o a clases (sin peligro de repitencia de curso), agresor o víctima de bullying, consumo exploratorio de alcohol y otras drogas, casos de NNA víctima/testigo de violencia intrafamiliar inicial.

⁹² Sin perjuicio de que cualquier funcionario que tome conocimiento de una situación de vulneración pueda presentar un requerimiento de protección ante el Tribunal competente.

	<p>se procederá con los puntos 2.3.B y 2.3.C. Esta etapa tiene una duración de dos meses prorrogables a dos meses más por causas justificadas.</p> <p>3.4. Todos los antecedentes de esta etapa deben sumarse al informe.</p>	
4. Cierre	<p>4.1. Verificado el progreso del párvulo o estudiante y la ausencia de nuevas situaciones de vulneración, la ECE, informando previamente al Director, procederá a cerrar la carpeta del alumno. Plazo de 30 a 60 días.</p> <p>4.2. Se elabora informe de cierre y el Director entrevista al apoderado.</p> <p>4.3. Todos los antecedentes de esta etapa deben sumarse al informe.</p>	Encargada de Convivencia Escolar. Director

Este protocolo de acción deberá ser organizado y ejecutado por el Encargado de Convivencia escolar, sin perjuicio que la Dirección del establecimiento asuma tal responsabilidad o designe a otro funcionario en la recopilación de antecedentes y solicite la intervención de docentes, especialmente en el ciclo de entrevistas conducente a la modificación conductual.

Otros aspectos a considerar

- **Del actuar del Colegio en caso de existir una investigación judicial o derivación a organismos públicos externos.**

Si el hecho de la vulneración es constitutivo de eventual delito y se requiere realizar la denuncia, el colegio, junto con realizarla y, con la finalidad de colaborar con una investigación judicial, o de ayudar a los organismos de derivación, recopilará los antecedentes administrativos y/o de carácter general del niño o alumno (registros consignados en la hoja del vida del libro de clases, entrevistas con profesor jefe y asignatura u otros funcionarios que pudieren tener información relevante de su realidad escolar), a fin de aportar a la investigación. El Encargado de Convivencia Escolar será el encargado de reunir y entregar los antecedentes.

Se hace presente que el Colegio no investiga el delito, así como tampoco recopila pruebas sobre los hechos, dado que ello es competencia exclusiva de los Tribunales de Justicia.

- **De la obligación de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados y de la información al resto de la Comunidad Escolar⁹³.**

En todo momento, desde que se toma conocimiento de la situación de vulneración de derechos, se procurará resguardar la intimidad e identidad de los niños o alumnos involucrados. En las primeras atenciones, se procurará que esté siempre acompañado de un funcionario del Colegio o de sus padres, cuando concurren al Colegio, evitando en todo momento la sobreexposición del niños o alumno hacia la

⁹³ Literal vi) Anexo N° 1 Circular N° 482/2018 y Circular N° 860/2018. Supereduc.

comunidad, la interrogación o indagación inoportuna de manera de evitar su revictimización. Según sea el caso, el Colegio determinará los tiempos y las formas de socializar con quién estime pertinente los hechos suscitados, resguardando la confidencialidad y protección, no siendo en ningún caso obligatorio, comunicarlo a la totalidad de la comunidad educativa.

Medidas preventivas⁹⁴

- **Medidas preventivas de gestión escolar**

- Control de asistencia a clases, y puntualidad a cargo de coordinación y jefaturas de curso.
- Promoción de la importancia de la asistencia y la puntualidad al ingreso y retiro de la jornada escolar, dirigida a los apoderados, niños y alumnos.
- Acciones de sensibilización de la comunidad sobre la trascendencia del respeto a los derechos del párvulo y estudiante y su impacto en el proceso de formación integral.
- Implementará estrategias que tengan el foco en la protección de los niños y niñas, desde una mirada psicosocioeducativa, centrada en las familias y en los equipos de aula, que asegure la asistencia del niño o niña y, por ende, se aminoren las condiciones del posible riesgo social detectado.

- **Medidas de Información y Capacitación.**

- Implementación de programas o Talleres en que se abordan temáticas de Educación de la Afectividad, Sexualidad y Habilidades Sociales y Emocionales, entre otros que fomenten la adquisición de valores que favorezcan las conductas de autocuidado y autoestima personal.
- Realizará alianza con las familias ya que consideramos que uno de los actores relevantes en la protección del niño o niña es su familia, la cual junto al apoyo que le pueden brindar nuestros funcionarios, podrían fortalecer los recursos y herramientas con los que cuentan y apoyar el desarrollo de otras, desde una mirada colaboradora, empática y con respeto a la diversidad sociocultural.
- Promoverá un actuar coordinado y colaborativo tanto a nivel interno con los distintos estamentos de nuestro colegio como con los diversos organismos locales al servicio de la comunidad, tales como La Oficina de Protección de Derechos (OPD), consultorios, municipalidades, instituciones judiciales, etc., promoviendo un trabajo en red que permita dirigirnos a una sinergia entre los distintos equipos al servicio de un desarrollo infantil integral.

⁹⁴ Obligación Consolidada n° 356